

## DECRETO N° 492-2012 A\*

San Juan, 19 de abril de 2012.

VISTO:

El Artículo 189 Constitución Provincial, la Ley N° 8243 (Ley N° 1116-A), y el Decreto N° 0286-MHF-12;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8243 (Ley N° 1116-A), pone de manifiesto la decisión del Estado Provincial de tomar medidas tendientes a afianzar el funcionamiento eficaz y eficiente de la Administración Pública Provincial.

Que en este sentido dicha ley dispone en su Artículo 12, que el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos, requisitos y procedimiento a aplicar para los ingresos y ascensos del personal del Escalafón General.

Que para el ingreso a Planta Permanente del Escalafón General (Ley N° 3816) por parte de personal que cumple funciones en el marco del Régimen de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración (Ley N° 7492), se han establecido pautas por medio del Decreto N° 0286-MHF-12, las que serán de aplicación, en los casos que se cite expresamente, en los ingresos y ascensos a producirse en el citado escalafón de aquí en más.

Que como autoridad de aplicación, ha tomado la intervención que le compete el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría de la Gestión Pública y el Servicio Jurídico de Sendos Organismos.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

### Capítulo I-Sistema de Ingresos y Ascensos

**ARTÍCULO 1º.- Del Sistema de Créditos:** Apruébese el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General, Ley N° 3816 (Ley N°142-A).

**ARTÍCULO 2º.- Características Principales:** Las características principales del sistema son:

- a) Las unidades de trabajo para la aplicación del presente decreto serán aquellas de rango de dirección o superior, que tengan bajo su dependencia directa personal que cumple funciones en el marco del Escalafón General Ley N° 3816 (Ley N° 142-A). A los fines de este decreto las nominaremos como “reparticiones”.
- b) Ascenso por merito: Los ascensos del personal serán determinados por el responsable de la repartición en virtud del desempeño de los trabajadores bajo su responsabilidad. La Secretaria de la Gestión Pública establecerá una metodología que facilite la evaluación del personal, dentro de la cual se considerará los cursos de capacitación realizados por el agente.
- c) Los ingresos serán solicitados por el responsable de la repartición, de acuerdo a los perfiles que se requieran en virtud de las necesidades organizacionales.

---

\***Vinculado** a Ley N° 1116-A.

**Incluye:** Decreto Acuerdo Provincial N° 18 de 2014, Decreto Provincial N° 1049 de 2013 y Decreto Provincial N° 1755 de 2012.

**Véanse:** Decreto Provincial N° 286 de 2012, Decreto Provincial N° 621 de 2012, Decreto Provincial N° 767 de 2012, Decreto Provincial N° 1136 de 2012 y Decreto Acuerdo Provincial N° 18 de 2014.

- d) La cantidad a de créditos que le corresponden a cada repartición estarán en función a la bajas que se produzcan en la misma, de acuerdo a lo que establece en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º.- Potestad de las Reparticiones:** Cada repartición podrá combinar la cantidad de créditos que se le asigne en ingresos y ascensos, de acuerdo a los objetivos y perspectivas que tenga el responsable de la repartición para su política de personal.

**ARTÍCULO 4º.- Convalidación:** Las propuestas de asignación de crédito deberán ser debidamente conformadas por el jefe de repartición y signadas por la máxima autoridad jurisdiccional, Ministro o Secretario de Estado, según corresponda, antes de ser aprobadas por decreto.

**ARTICULO 5º.- Perfiles para Ingresos:** Los responsables de las reparticiones diseñaran un perfil ad hoc del personal que necesiten incorporar. El ingreso del mismo será dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 6º.- Categoría y Condiciones de Ingreso:** Las categorías y condiciones de ingreso serán las establecidas en la Ley N° 8243 (Ley N° 1116-A) y el Decreto N° 0286-MHF-12.

**ARTICULO 7º.- Ascensos:** El personal que vaya a ser ascendido deberá cumplir los requisitos establecidos en los incisos b) y d) del Artículo 5º y en los incisos d) y e) del Artículo 6º de la Ley N° 8243 (Ley N° 1116-A), a través de la operatoria establecida, en lo que corresponda, por el Decreto N° 0286-MHF-12.

**ARTICULO 8º.- De los Créditos:** Se establece la siguiente tabla como elemento relativo a la obtención y asignación de créditos por cada repartición:

Categoría	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Créditos	1.000	1.010	1.030	1.061	1.103	1.158	1.227	1.314	1.420	1.548	1.710	1.916	2.182

**ARTÍCULO 9º.- Obtención de Créditos por cada Repartición:** A cada repartición se le asignara el 75% de los créditos equivalentes a las categorías dadas de baja en cada unidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Créditos	1.000	1.010	1.030	1.061	1.103	1.158	1.227	1.314	1.420	1.548	1.710	1.916	2.182
Créditos a cada repartición	750	758	773	796	827	869	920	986	1.065	1.161	1.283	1.437	1.637

**ARTÍCULO 10.- Uso del crédito en ascensos:** La utilización de los créditos para ascensos se realizara conforme a la siguiente tabla:

PASO A CATEGORÍA:

DE CATEGORÍA

CRÉDITOS	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1.000	12	X 10	30 61	103 158	227 314	420 548	710 916	1.182					
1.010	13	X	20 52	94 149	217 305	410 538	701 906	1.172					
1.030	14		X 31	73 128	197 284	390 518	680 886	1.152					
1.061	15		X 42	97 166	253 358	487 649	855 1.121						
1.103	16		X 55	124 211	316 445	607 813	1.079						
1.158	17			X 69	156 262	390 552	758 1.024						
1.227	18				X 87	193 321	483 689	955					
1.314	19					X 105	234 396	602 868					
1.420	20						X 128	291 496	762				
1.548	21							X 163	368 634				
1.710	22								X 206	471			
1.916	23									X 266			
2.182	24										X		

**ARTICULO 11.- Uso del Crédito en Ingresos:** De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8243 (Ley N° 1116-A) y el Decreto N° 286-NHF-12, los ingresos se realizarán por las categorías más bajas de los agrupamientos, con la excepción prevista en el artículo 20 inciso b) in fine de la citada Ley, para cada uno de ellos, los créditos que deberán aplicarse serán los siguientes:

AGRUPAMIENTOS	CATEGORÍA DE INGRESO	CRÉDITOS REQUERIDOS
ADMINISTRATIVO	12	1.000
SERVICIOS GENERALES	12	1.000
MANTENIMIENTO	12	1.000
PROFESIONAL	20	1.420

**ARTÍCULO 12.- Acumulación de Créditos:** Los créditos que no sean asignados en un ejercicio podrán acumularse para ser utilizados en los ejercicios subsiguientes.

**ARTICULO 13.- Fechas:** Salvo para lo establecido en el Capítulo II del presente Decreto, se establece que:

- La utilización de estos créditos se realizara en el ejercicio presupuestario posterior al que se producen las bajas;
- Las bajas a considerar serán las ocurridas entre el 1º de Julio de un año y 30 de Junio del año siguiente;
- Al 1º de agosto de cada año la Secretaria de la Gestión Pública deberá informar de los créditos o puntos retenidos y los disponibles de cada repartición. Conjuntamente informará a cada Ministerio, Secretario de Estado y al Poder Ejecutivo los créditos y puntos que disponen.
- El 30 de Septiembre de cada año será la fecha tope para que cada repartición presente a la Dirección de Presupuesto las designaciones y promociones que se realizarán para ser incorporadas al Proyecto de Ley de Presupuesto Provincial que el Poder Ejecutivo, anualmente presenta al Poder Legislativo.

## Capítulo II: Ingresos y Ascensos en mayo De 2012

**ARTÍCULO 14.- Metodología por Única Vez:** Se establece por única vez una metodología de ingresos y ascensos que se regirá por el presente capítulo. Esta metodología se desarrollará a partir de la puesta en vigencia del presente decreto y su operatoria deberá estar concluida antes del 15 de Julio del año 2012.<sup>1</sup>

**ARTICULO N° 15.- Ámbito de Aplicación:** A los fines de los ascensos y el cálculo de obtención de créditos por única vez, se considerara al personal del Escalafón General Ley N° 3816 (Ley N° 1116-A) que tenía condición de planta permanente al 31/12/2011.

**ARTICULO N° 16.- Ascensos Generales a Categoría 13:** Se establece que todo el personal de todos los agrupamientos que revisten en categoría 12 del Escalafón General (Ley N° 3816-Ley N°142-A-) serán ascendidos a la Categoría 13.

**ARTICULO N° 17.- Ascensos Generales Profesionales:** Se establece que todo el personal del Escalafón General (Ley N° 3816-Ley N°142-A), de todos los agrupamientos, que tienen título profesional, y que desarrolla funciones inherentes

<sup>1</sup>El plazo establecido en el Artículo 14 del Decreto fue prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 2012 por Decreto 1755 de 2012, artículo 1º.

a su profesión, serán ascendido a la Categoría 21, independientemente de la categoría en que reviste.

**ARTICULO Nº 18.- Obtención de Créditos:** Se establecen dos vías para la obtención de créditos:

- a) De acuerdo a las bajas ocurridas durante el año 2011, con la misma metodología que se establece en el Artículo 9º del presente decreto.
- b) Una obtención especial que tendrá vigencia por esta única vez cuyo registro se obtienen de multiplicar la cantidad de agentes por categoría en cada repartición, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
CRÉDITOS	60	56	52	48	42	36	28	20	12	6	4	2

**ARTÍCULO 19.- Uso del Crédito:** La asignación de créditos tanto para ascensos como para ingresos, se realizara de acuerdo con los Artículos 10 y 11 del presente Decreto. Por esta única vez no se tomara en cuenta lo establecido por el Artículo 7º.

**ARTÍCULO 20.- Operatoria en agosto de 2013:** En aplicación del Capítulo I del presente Decreto en Agosto de 2013, por esta única vez se considerarán únicamente las bajas producidas entre el 1º de Enero de 2012 y el 30 de Junio de 2013.

**ARTÍCULO 21.- Interinos e Ingresos por Excepciones a la Emergencia:** No podrán ascender -pero si se considerarán para el cálculo de obtención de créditos por única vez- aquellos empleados que se encuentren en condiciones de interinos o que han ingresado por la vía de las Leyes de excepción a la normativa de contención del gasto (Leyes Nº 7571 –Ley Nº 318-A-) y 7823 (No vigente) y sus prorrogas, Ley Nº 7835-Ley Nº 945-A-).

**ARTICULO 22.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaria de la Gestión Pública, a dictar toda norma aclaratoria e interpretativa necesaria para dar cabal cumplimiento a la Ley Nº 8243 (Ley Nº 1116-A).

**ARTICULO 23.-** Comuníquese y dese a la Boletín Oficial para su publicación.